



**JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO**

NIT. 891.900.357-9



**DECRETO No.130.013.052
31 de Marzo de 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO INSTITUCIONAL DE LA GERENTE DEL HOSPITAL KENNEDY E.S.E DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOFRÍO VALLE, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el Decreto 1427 de 2016, la Ley 1797 de 2016, el decreto 780 de 2016, la resolución 680 de septiembre de 2016, el decreto Nacional 1083 de 2015 y el decreto legislativo 491 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.



**JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO**

NIT. 891.900.357-9



(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

Que el artículo 296 ídem dentro de las disposiciones generales en la organización territorial consagra: “Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.

Que el artículo 209 superior estableció que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud mediante Circular Conjunta No. 005 del 11 de febrero de 2020, establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9ª de 1979, “por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8.8.1.4.5. del Decreto 780 de 2016, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.



**JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO**

NIT. 891.900.357-9



Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el día 16 de marzo del año 2020 se expidió el Decreto Departamental No.1.3.0675 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR OCASIÓN DEL COVID-19", se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del COVID 19 "coronavirus". Así mismo, en la mencionada fecha se expidió el Decreto Departamental No.1.3.0676 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la protección, mitigación y control de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca.

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Que el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, establece que: *"ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo*



**JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO**

NIT. 891.900.357-9



institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial”.

Que no obstante lo anterior, el Presidente de la Republica expidió el decreto legislativo 491 de 2020, el cual en su artículo 13 establece que: **Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.**

Que el Alcalde Municipal de Riofrío, Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y mediante decreto No 130.013-023 del 30 de Enero de 2020, nombro como Gerente del Hospital Kennedy E.S.E de Riofrío, Valle del Cauca a la señora MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ identificada con C.C No 34.315.933 de Popayán Cauca, para un periodo institucional que termina el 31 de Marzo de 2020.

Que con ocasión a lo manifestado por el artículo 13 del decreto legislativo 481 de 2020 y dada la crisis sanitaria que vive el país resulta necesario darle continuidad al servicio, las estrategias y medidas adoptados por la gerencia actual del Hospital Kennedy E.S.E.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por un término de 30 días el periodo institucional de la señora MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No No 34.315.933 de Popayán, Cauca para desempeñar el cargo de Gerente de la ESE Hospital Kennedy con NIT No 891900732-8 del Municipio de Riofrío Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir del 01 de abril de 2020 y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riofrío Valle del Cauca, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

HERIBERTO CABAL AGUILAR
Alcalde Municipal

Proyectó: Jerson Eduardo Valencia Arango – Contratista-
Revisó: Milton Fabián Mazuera Mora – Jefe oficina jurídica-